



ACUERDO N° 321
Del 28 de mayo de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA, RESERVA Y DECLARA LA “RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL PLAYAS” EN LA REGION DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE–

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 27 (literal g) y 31 (numeral 16) de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, el Estado está obligado a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que en el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974 dispuso que: *“podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos”*.

Que conforme a lo indicado en los artículos 206 y 207 Ibídem, *“se denomina área de reserva forestal, aquella zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras o protectoras; pudiendo destinarse tan solo al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ellas existan o se establezcan, debiendo garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques”*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 12 del Decreto 2372 de 2010), son reservas forestales protectoras aquel *“espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”*. 7

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación de reservas forestales de carácter regional"*; y a la luz de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 31 ibídem, *"corresponde a las corporaciones autónomas regionales, reservar, alinderar, sustraer y administrar, las reservas forestales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento."* y en igual sentido fue regulado por el Decreto 1076 artículo 2.2.2.1.2.3. (artículo 12 Decreto 2372 de 2010).

Que de acuerdo a los estudios técnicos recientemente elaborados, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo, la importancia de la declaratoria de esta nueva área radica en que:

- En el área objeto de esta declaratoria, se identifican las cuencas que abastecen el embalse que da lugar a la operación de la central hidroeléctrica Playas.
- Se hace necesario asegurar la supervivencia de comunidades de especies silvestres de flora y fauna que habitan en estos ecosistemas.
- En las zonas aledañas al Embalse Playas se presenta una zona núcleo con bosques densos y fragmentados (manchones mayores a 400 hectáreas) permitiendo la conformación de un corredor ecológico importante para el SIRAP Embalses, en conjunto con las Reservas Forestales Protectoras San Lorenzo y Punchiná (Acuerdos 263 y 264 de 2011 del Consejo directivo de CORNARE y los acuerdos de redelimitación de éstas áreas, 319 y 320 de 2015). Dicho corredor conecta territorios de los municipios de Alejandría, San Rafael y San Carlos y se extiende conectando parte del cañón del río Nare y el cañón del río Samaná Norte. Por tanto su conservación permite mantener y mejorar la conectividad de estos territorios.
- Las áreas aledañas al Embalse Playas hacen parte en su gran mayoría de la región biogeográfica cálida húmeda a muy húmeda de montaña en el Orobioma bajo de los Andes, cuya representatividad de bosques naturales es media, por tanto su conservación y manejo permitiría el aumento en la representatividad de este ecosistema.

Que el embalse Playas está ubicado en la subregión de embalses del Oriente Antioqueño, una zona con gran riqueza hidrográfica que ha permitido el desarrollo de grandes hidroeléctricas.

Que la zona aledaña al embalse Playas se define como una de las áreas prioritarias a declarar del SIRAP Embalses debido a que cumple con cuatro de los cinco criterios utilizados para la selección de áreas constitutivas del SIRAP Embalses así: Representatividad ecosistémica, conectividad ecológica estructural, abastecimiento para la generación de energía hidroeléctrica y reconocimiento institucional y de la población como área potencial para la conservación.



Que el área aledaña al embalse Playas se delimita y prioriza para la gestión como Reserva Forestal Protectora Regional por poseer cuatro características importantes: i) aumenta la representatividad de los ecosistemas de bosque cálido y templado de montaña en la jurisdicción de CORNARE y en el Sistema Departamental de Área Protegidas de Antioquia –SIDAP-; ii) hace parte de un corredor boscoso de relevancia regional; iii) es un área crítica para la prestación de servicios ambientales (regulación de oferta hídrica superficial para la generación de energía hidroeléctrica); y iv) la existencia de un núcleo de bosques densos y fragmentados en el piso altitudinal Premontano, siendo este piso altitudinal el más intervenido, debido a que en este se emplaza la gran mayoría de la población a nivel nacional.

Que en la zona que en virtud del presente acuerdo se delimita como Reserva Forestal Protectora Regional, la gran mayoría del territorio es de propiedad pública siendo en total 62 predios de los cuales 4 se localizan en el municipio de Alejandría, 19 en el municipio de San Carlos y 39 en el municipio de San Rafael, sumando en total 4.343,08 hectáreas, mientras que los predios privados (no siempre ingresa todo el predio) son en total 195 de los cuales 2 se localizan en el municipio de Alejandría, 25 en el municipio de San Carlos y 168 en el municipio de San Rafael, sumando en total 1.771,64 hectáreas.

Que en el año 2013 se realizó la caracterización biológica y social de la actividad pesquera del embalse Playas en el municipio de San Rafael, proceso de construcción conjunta Cornare, Universidad Nacional de Colombia, Organizaciones Ambientales del Oriente Antioqueño (Adoa), las Comunidades y Las Empresas EPM, ISAGEN).

Que en esta caracterización se encontró que la actividad pesquera en el embalse Playas, de acuerdo a las artes de pesca utilizadas, se clasifica en artesanal, deportiva y turística. Los pescadores artesanales utilizan trasmallo y anzuelos; los deportivos usan arpón caña y carrete, con fines comerciales y/o de consumo; y el turista usa caña y carrete esporádicamente con fines recreativos.

Que las hidroeléctricas, el atractivo natural y la posición estratégica territorial imprimen a esta región un gran potencial para el desarrollo sostenible.

Que la falta de empleo es un tema crítico en la zona, según cifras del SIRPAZ en el 2012 son pocos los habitantes que tienen empleo (2,71%), el resto está entre subempleados (48,75%) y desempleados (48,54%); sumado al panorama del empleo, según el SISBEN departamental, los ingresos promedio no superan los 100.000 pesos en ninguna vereda. Siendo más preocupante la situación en la vereda La Mesa de San Rafael en donde el ingreso promedio es de 24.962 pesos mensuales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la población ha establecido lazos con el fin de sobrevivir gracias al trabajo de varias organizaciones sociales, especialmente las de mujeres y víctimas, las cuales se han constituido como consecuencia de la situación económica de las familias y la muerte de muchos hombres en el conflicto. Debe resaltarse el papel de las mujeres en los procesos de desarrollo social y económico ya que han demostrado su potencial para liderar las acciones comunales y los diferentes grupos organizados.

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante certificación 1698 de 21 de octubre de 2014, informa que no se registra la presencia de resguardos indígenas y titulación colectiva de tierras de comunidades afrocolombianas, dentro del polígono objeto de la consulta.

Que la Agencia Nacional Minera con Radicado ANM N° 20142200344917 del 3 de diciembre de 2014 y radicado CORNARE 112-3445 del 14 de octubre de 2014, informa que una vez revisada la información Catastral Minera, respecto al punto relacionado en el mencionado oficio, se ubica el título minero vigente con placa H7092005 y las siguientes solicitudes mineras: LHC-10141, LKB-09561, NHL-08551, OG2-095311, OGA-09201, PCB-12021, NH8-10011, OBC-15481, OCC-16281, OE8-14451, OE8-11221.

Que la Gobernación de Antioquia, con oficio radicado 201400330892 del 15/08/2014, radicado CORNARE 112-2796 del 25 de agosto de 2014, informa que en la zona de influencia de "Playas", se localizan vías departamentales así: San Rafael – San Carlos código 60AN15-2-2, San Roque – San Lorenzo – La Palma código 62AN22-1-1, Narices – Juanes – El Jordán – La Holanda código 60AN20-1-1-1. No existen a la fecha desarrollo viales proyectados.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, con radicado 2588 del 28 de noviembre de 2014, expresa concepto previo favorable a la declaratoria de "Playas" como Reserva Forestal Protectora de orden Regional.

Que en los términos indicados en el artículo 58 de la Constitución Política, mediante la declaratoria que se realiza por el presente acto, se garantizan los derechos adquiridos, aplicándose lo previsto en el artículo 17 de la Ley 153 de 1887, según el cual, las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene.

Que previo a la expedición del presente Acuerdo, con el fin de exponer los alcances de la iniciativa de declaratoria, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -Cornare-, llevó a cabo reuniones de





socialización, en los municipios y veredas de San Rafael y San Carlos, que comprende el área de la Reserva Forestal Protectora "Playas, cuyos registros hacen parte integral del presente Acuerdo.

Que de acuerdo con lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -Cornare-, agotó las formalidades de ley para delimitar, reservar y declarar un área protegida del orden regional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN: Delimitar, reservar alinderar y declarar como Reserva Forestal Protectora Regional "Playas", el área ubicada en el límite de los municipios de San Rafael y San Carlos, con un área total de 6244, 9 ha; incluyendo 737,3 ha de espejo de agua del Embalse Playas. Localizada entre las coordenadas extremas X = 1.182.233,37– 1.193.687,38 m N y Y= 893.997,94 – 909.596,87 m E, con referencia al sistema de coordenadas Magna Sirgas, origen Bogotá.

El área se encuentra comprendida entre las siguientes coordenadas, Sistema Magna Sirgas, Origen Bogotá.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
0	897839,975	1186940,98	35	903185,5856	1191926,472
1	897674,1911	1187451,538	36	903720,4078	1191396,217
2	897253,2391	1187325,345	37	904265,2642	1191202,438
3	896867,4205	1187683,35	38	904747,2213	1190898,76
4	895860,997	1188095,139	39	905319,277	1190853,444
5	896343,6992	1188255,5	40	905146,8212	1190452,916
6	896953,1951	1189611,882	41	905326,4595	1189612,228
7	897492,0946	1190389,271	42	905896,2339	1189506,004
8	897162,672	1190761,497	43	906258,3012	1188714,135
9	896256,3978	1191194,404	44	906747,6835	1187942,19
10	896635,494	1191992,861	45	907029,2287	1187885,057
11	897300,8394	1192107,716	46	907153,2694	1186980,129
12	898185,6327	1192364,652	47	908085,4801	1186510,27
13	899597,3565	1191873,642	48	908180,8626	1185537,13
14	899898,0821	1192069,918	49	907650,8943	1184929,661
15	899657,0501	1192985,488	50	908123,4866	1184612,787

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
16	898305,4393	1193869,262	51	907243,9473	1184237,382
17	897901,591	1193731,659	52	906996,1094	1183786,338
18	897215,5392	1193994,141	53	907295,127	1182846,71
19	896614,3519	1195695,161	54	906231,3457	1182545,935
20	897148,4462	1196514,124	55	905843,6494	1183859,107
21	897946,9255	1196366,642	56	905958,2572	1184496,748
22	898896,3425	1196805,95	57	905560,9845	1184801,78
23	899771,966	1196838,726	58	904766,81	1185171,281
24	900446,1097	1196342,337	59	905192,7641	1185834,747
25	900493,0623	1195844,797	60	903863,8949	1187247,682
26	901044,3845	1195512,515	61	903383,5914	1187264,086
27	901044,3845	1195512,515	62	902801,7495	1187515,353
28	901964,1089	1195093,125	63	901870,0154	1188139,132
29	902013,9212	1194404,226	64	900721,8797	1188834,296
30	902261,8557	1193897,919	65	899650,4313	1188633,56
31	902182,6525	1193558,654	66	898753,8767	1188587,422
32	902542,3686	1192994,386	67	898532,329	1188326,13
33	902073,5358	1192501,344	68	898008,3191	1188556,691
34	902233,0604	1192025,353	69	897684,6782	1187893,773

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Constituyen objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" a la que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

1. Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas de bosque húmedo y bosque muy húmedo premontano.
2. Mantener las coberturas vegetales naturales, seminaturales y condiciones ambientales necesarias, para regular la oferta hídrica, prevenir y controlar erosión y sedimentación, así como para garantizar la calidad del aire.
3. Mantener la conectividad del corredor biológico entre las áreas protegidas declaradas, que permitan el flujo de materia, energía y organismos, entre diversos ecosistemas, hábitats o comunidades en el sistema de embalses.

ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1 (Artículo 34, Decreto 2372 de 2010), se adoptan las siguientes:

1. Zonas de preservación: dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyen áreas que poseen aún cobertura boscosa, presentan de muy altos a medios riesgos y son predios de grandes extensiones, permitiendo esto una



mayor capacidad de gestión para el cumplimiento del objetivo para el cual fue zonificada el área. Dentro del territorio bajo esta clasificación ingresan aproximadamente 3.522,93 hectáreas equivalentes al 63,96% de la Reserva Forestal Protectora Playas.

2. Zonas de restauración: dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyen áreas que presentan bosques de sucesión intermedia y temprana, además presentan alto y medio riesgo por movimientos en masa y siendo en su mayoría de propiedad pública y algunos de propiedad privada, permitiendo una gestión más ágil y un manejo más efectivo del territorio para el cumplimiento de los objetivos para los cuales es zonificada. En esta clasificación ingresan aproximadamente 795,21 hectáreas equivalentes al 14,44% del total del territorio de la Reserva Forestal Protectora.
3. Zona de uso sostenible: dentro de esta clasificación de la zonificación se incluyen áreas que presentan muy poca cobertura boscosa y coberturas de agroecosistemas, presentan de medio a muy bajo riesgo y la gran mayoría de los predios son de propiedad privada, por lo cual tanto para el territorio como para la población asentada en el mismo, es más fácil generar estrategias de manejo sostenible para su explotación, cumpliendo de esta forma con el objeto para el cual el área fue zonificada. Dentro de esta clasificación ingresan 711,59 hectáreas equivalentes al 12,92% del territorio de la Reserva Forestal Protectora.

Hacen parte también de la zona de uso sostenible las fajas de retiro a las líneas de alta tensión que cruzan el territorio de la reserva, y las fajas de retiros a las vías.

4. Zona de protección: Teniendo en cuenta el Acuerdo 251 de Agosto de 2011 por el cual el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare -CORNARE, "Fija determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", considerando las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten, dentro del área declarada como Reserva Forestal Protectora, se zonificaron también las zonas de protección de corrientes hídricas y se determina una zona de protección del embalse.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Si bien esta clasificación no se encuentra presente dentro de la zonificación propuesta en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. (Artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), esta clasificación se sustenta en el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior; en las demás áreas zonificadas (preservación y restauración) no es relevante visualizar las áreas de protección ya que estas van absolutamente acorde con los objetivos para los cuales fueron zonificados estos territorios.

En cuanto a la zona de protección del Embalse, si bien esta clasificación no se encuentra presente dentro de la zonificación propuesta en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. (Artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), es claro dentro de los análisis realizados que es necesario determinar una franja de protección al embalse, esto en el mismo sentido de las áreas de protección a fuentes hídricas, se acoge el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En este orden de ideas, se propone una franja de aproximadamente 10 m en horizontal como área de protección al embalse Playas en zonas colindantes con áreas de uso sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: USOS Y ACTIVIDADES, para el presente Plan de Manejo, se incorporan los usos y actividades permitidas en la zona de Preservación del artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 35 del Decreto 2372 de 2010) y hasta la adopción del Plan de Manejo Ambiental, la zona de Reserva Forestal Protectora declarada por el presente acuerdo permite los siguientes usos:

1. Preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
2. Restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
3. Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
4. De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para esta categoría.

5. Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTICULO QUINTO: ACUERDOS CON LA COMUNIDAD DE PESCADORES.

Para el presente acto administrativo se tendrán en cuenta los acuerdos establecidos con la comunidad pesquera, como insumos fundamentales para la propuesta de Plan de Ordenamiento Pesquero:

- Cumplimiento por las tallas mínimas al momento de la pesca.
- No utilizar chinchorros con ojo de malla menor a 10,5 cm, buscando la sostenibilidad del recurso ictiológico.
- Utilizar las embarcaciones apropiadas para las faenas artesanales.
- Respetar los sitios de desove de las hembras y no pescar allí con arpones.
- Mantener las laderas del embalse reforestadas, evitando los derrumbes que perjudican y ensucian las aguas.
- No entrar al embalse motores de mayores velocidades que las permitidas para la pesca artesanal.
- No amarrar mallas ni trasmallos a la entrada de caños y ríos. Y menos en las embarcaciones de los pescadores.
- Respetar los trasmallos que los demás pescadores armen.
- Los pescadores deben recibir capacitación permanente sobre las normas y leyes fluviales, pesqueras y ambientales.
- Permanente vigilancia por parte de las entidades del sector ambiental sobre los embalses.1

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN. Atendiendo lo establecido en Artículo 209 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente y el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), no se podrán:

- a) Adjudicar predios baldíos,
- b) Realizarse actividad minera alguna; y
- c) Realizar aprovechamiento de la biodiversidad biológica que afecte los ecosistemas al interior del área de la reserva forestal que se define en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO- REGISTRO: Con el fin de surtir los efectos legales, Se ordena remitir para la fijación en los despachos de la Gobernación de Antioquia y las Alcaldías de los Municipios de San Rafael y San Carlos, copia del presente acuerdo (artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal); así mismo deberá inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios antes mencionados, en los términos indicados en el Decreto 1250 de 1970.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: Para efectos de realizar la inscripción de la afectación sobre los bienes que se encuentran dentro de la reserva, deberá remítase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, un listado de los predios que se encuentran en el Área de Reserva Forestal Protectora Regional "Playas" (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.8.3.; artículo 32 del Decreto 2372 de 2010).

ARTICULO OCTAVO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 24 del Decreto 2372 de 2010), deberá remitirse copia del presente acto a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro.

ARTÍCULO NOVENO- FUNCIÓN AMORTIGUADORA: De acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015 (Art 31 del Decreto 2372 de 2010), las áreas colindantes y circunvecinas de la reserva forestal regional que por el presente acto se declara, deberán cumplir con la función amortiguadora. Esta área corresponde a un buffer de 10 metros alrededor del límite definido de la Reserva Forestal Protectora.

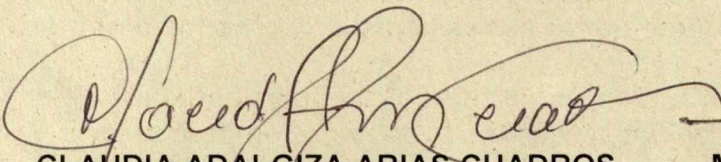
ARTÍCULO DÉCIMO. SOBRE EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo para ésta área deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria.

ARTÍCULO ONCEAVO: INCUMPLIMIENTO: El Incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo, tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DOCEAVO: PUBLICACION: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, por ser de carácter general conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Página web de la Corporación para sus efectos.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 28 días del mes de Mayo de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA ADALGIZA ARIAS GUADROS
Presidenta del Consejo Directivo Ad-hoc



MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario Consejo Directivo
